



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los Poderes Legislativos de la Capital Federal y de las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Mendoza, Neuquén y Salta, que ha visto con grave preocupación el proceso de desmembramiento que sufren las instalaciones que fueran de la Comisión Nacional de Energía Atómica ubicadas en nuestros límites y cuya concreción se perpetrará mediante una ley propuesta por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación.

Artículo 2°.- Proponer a los Poderes Legislativos de las provincias mencionadas en el artículo anterior el proyecto de creación de la Comisión Interprovincial de Energías no Convencionales (CIPEN) de acuerdo al proyecto siguiente:

- 1- Créase la CIPEN.
- 2- El patrimonio de la misma estará formado por el patrimonio actual de la CNEA.
- 3- La conducción de la misma estará a cargo de un directorio nombrado por partes iguales por representantes de las provincias y Capital Federal y el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo reunir los mismos las características de los actuales directores de la CNEA siendo el presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional.
- 4- El organismo propuesto tendrá las incumbencias siguientes:
 - a) Tendrá la autoridad reguladora sobre la energía nuclear.
 - b) Tendrá una participación en la propiedad de las instalaciones que existan en las provincias involucradas.
 - c) Concertará con los Estados Provinciales todo lo atinente a los aspectos de seguridad y protección de las poblaciones y el medio ambiente, incluyendo el traslado y tratamiento de sustancias contaminantes o potencialmente contaminantes o peligrosas, su disposición; y los temas referidos al desarrollo de energías no convencio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nales, todo ello con el objeto de su uso pacífico.

- d) El presupuesto de operación será proporcionado por el canon que produzca la operación de las Centrales Nucleares, las utilidades que reciban las provincias intervinientes por el uso de los recursos, lo que se incluya tanto en el presupuesto nacional como en los presupuesto provinciales con destino a las actividades de investigación básica en la CIPEN, el producto de las ventas de combustibles, radioisótopos y servicios que puedan prestar las unidades que conformen la CIPEN, las donaciones y subsidios nacionales e internacionales que para el desarrollo de sus objetivos se obtengan, etc.

Artículo 3°.- De forma.